



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de Hacienda

Dirección
General de Contabilidad Pública

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

“GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DEUDAS DEL ESTADO, DERIVADAS POR SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”

Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, cumplen con las funciones establecidas en los literales: c, d, e, g, h, e i, del numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; así como, desarrollan las siguientes actividades:

A. Actividades generales:

1. Actualizar en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” (<http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/>), los saldos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, el cual se podrá realizar hasta antes de iniciado la sesión del Comité permanente para la aprobación del Listado priorizado. Se debe tener en cuenta que las acreencias, pagadas o amortizadas con algún decreto supremo anterior a este proceso, que no se hayan actualizado sus saldos, no serán considerados en la elaboración del listado complementario.
2. Verificar que los informes médicos cumplan con las formalidades establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, conforme se señala a continuación:
 - Debe estar emitido por una junta médica integrado como mínimo por tres (03) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de EsSalud; para el caso de los acreedores pertenecientes a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, es emitido por la misma cantidad de especialistas requeridos.
 - El informe consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y número de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
 - El informe debe diagnosticar el estadio terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 del citado Reglamento. Si no indica de forma expresa el estadio de la enfermedad, se deberá requerir el apoyo de un especialista de la salud para su lectura, el profesional deberá elaborar un informe sobre dicho documento.
 - Los informes médicos validados por la Comisión Multisectorial, en el proceso realizado en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, son considerados en el presente proceso, siempre que no supere el año de antigüedad, contados desde la fecha de emisión del citado documento a la fecha de aprobación del Listado priorizado, es decir al 15 de marzo de 2022.
 - De igual modo, en el caso de los acreedores con discapacidad severa, permanecen los registros realizados en el proceso de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. Para los nuevos registros, esta condición se acredita con copia de la resolución o carné de discapacidad severa, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de Hacienda

Dirección
General de Contabilidad Pública

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Importante:

Los documentos que acreditan la condición de salud de los acreedores, se pueden registrar y evaluar, hasta antes de culminar el proceso de subsanación de información que vencerá el 8 de abril de 2022, de acuerdo a la disponibilidad establecida por el Comité permanente.

3. Considerar que la priorización se efectúa sobre sentencias judiciales que se encuentren en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentren pendientes de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 2 del mencionado Reglamento. No corresponde efectuar el registro de Resoluciones Administrativas.
4. Las sentencias judiciales por concepto de preparación de clases, correspondientes al sector Educación, deberán ser validadas por el Comité permanente.
5. El Listado priorizado se emite del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”, que es firmado por los integrantes del Comité permanente, y debe permanecer en la entidad para los controles que la autoridad competente pudiera disponer.
6. Las actividades referidas precedentemente en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, deberán efectuarse hasta las 23:59 horas del día 15 de marzo de 2022, fecha en la cual, el Comité permanente, aprobará el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, este resultado se alcanza al Titular del Pliego.

Importante:

Los registros posteriores a esta fecha o los que hayan sido eliminados de dicho listado, no serán considerados en la elaboración del listado complementario.

7. El Titular del Pliego mediante Oficio presenta a la Comisión Multisectorial la información mencionada en los numerales: 12 y 16 del presente documento, hasta el día 18 de marzo de 2022. Toda información enviada con posterioridad a esta fecha o sin considerar los procedimientos indicados en los numerales precedentes, se considerará no presentada ante la citada Comisión.
8. La recepción de la información referida en el numeral 7, se efectuará a través de la “Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE”, o el Sistema de Trámite Documentario Digital del MEF.
9. La Comisión Multisectorial validará dicha información a través del citado Aplicativo Informático, que se realizará entre el 21 al 25 de marzo del año en curso, de existir inconsistencias formulará observaciones que se comunicará al correo institucional del Presidente del Comité permanente, que deberá ser subsanada y presentada por el Titular del Pliego, por los medios indicados en el numeral precedente, hasta el 8 de abril del presente año, conforme lo refiere el numeral 9.2 del artículo 9 de las Normas Reglamentarias.
10. Las consultas referidas a materias normativas de la priorización, podrán ser dirigidas a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial, a los correos: fdiazi@mef.gob.pe y rmontero@mef.gob.pe; en tanto, las consultas referidas a la operatividad del mencionado Aplicativo Informático, a los correos electrónicos: dchoquena@mef.gob.pe, o ncarbajal@mef.gob.pe.



MEF



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de Hacienda

Dirección
General de Contabilidad Pública

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

B. Listado de priorización que se realizará en el marco de la Ley N° 30137, y su Reglamento, en el que no se considera al sector Educación:

11. El Acta que aprueba el Listado priorizado debe ser emitido del citado Aplicativo Informático. Asimismo, se reportarán del mismo Aplicativo, los resúmenes de la deuda total generada por sentencias judiciales, señaladas en el inciso 2 del numeral 8.1 del artículo 8 de las Norma Reglamentarias.
12. Con oficio del Titular se presenta a la Comisión Multisectorial, copia del acta que aprueba el Listado priorizado, los resúmenes de las citadas deudas, y el acta de evaluación de los informes médicos y discapacidad severa.
13. Debe tenerse en cuenta que las actas que aprueben el Listado priorizado, los resúmenes de la deuda, el acta de evaluación de los informes médicos y discapacidad severa, son suscritos de forma digital o por cualquier otro medio que identifique a sus cinco (5) integrantes, titulares o alternos. En casos excepcionales y justificados, podrán suscribirse como mínimo con cuatro (4) de sus integrantes.
14. De haber sido observada dicha presentación, la subsanación se efectúa dentro del plazo señalado en el numeral 9 del presente documento, siguiendo los procedimientos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del numeral 8.3 del artículo 8 de las Normas Reglamentarias y es remitida a la Comisión Multisectorial, conforme a lo previsto en el numeral 8.4 de la acotada norma.

C. Listado de priorización que se realizará en el marco del Decreto Supremo N° 004-2022-MINEDU:

15. El Acta que aprueba el Listado priorizado debe ser emitido del citado Aplicativo Informático. Asimismo, se reportan del mismo Aplicativo, los resúmenes de las deudas señaladas en el numeral 4.3, disposición IV de los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, aprobados con el Decreto Supremo N° 004-2022-MINEDU.
16. Con oficio del Titular se presenta a la Comisión Multisectorial, copia del acta que aprueba el Listado priorizado, los resúmenes de las deudas del sector Educación, y el acta de evaluación de los informes médicos y discapacidad severa. Los Gobiernos Regionales, presentan en un solo oficio, ambas informaciones.
17. La suscripción de las actas y la subsanación de observaciones, se efectúa conforme a los procedimientos señalados en los numeral 13 y 14 del presente documento.



Validado Digitalmente por
Z INCHICACQUI Fredy
I 20131370645 soft
ha: 08/02/2022
16:56 COT
ivo: Doy V° B°

D. Los procedimientos y las fases se realizarán en las fechas que se señalan a continuación:

- Aprobación del Listado priorizado, a cargo de los Comités permanentes de los Pliegos que participan en el proceso, del 10 al 15 de marzo de 2022.
- Presentación de la información de estos adeudos a la Comisión Multisectorial, a cargo del Titular del pliego, 3 días hábiles, del 16 al 18 de marzo de 2022.
- Comunicación de observaciones a cargo de la Comisión Multisectorial, de 5 días hábiles, del 21 al 25 de marzo de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de Hacienda

Dirección
General de Contabilidad Pública

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- Presentación de información subsanada por los Pliegos, del 28 de marzo al 8 de abril de 2022.

E. Responsabilidad de los Comités permanentes

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de las Normas Reglamentarias, es responsabilidad de los Comités permanentes de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, lo siguiente:

1. El contenido de la información consignada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”.
2. Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
3. El archivo, la conservación y la custodia de la documentación correspondiente.



MEF

Firmado Digitalmente por
JAZ INCHICAUQUI Fredy
ID: 20131370645 soft
Fecha: 08/02/2022
Hora: 13:17:10 COT
Motivo: Doy V° B°

En el marco de lo establecido en las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, aprobadas con el Decreto Supremo N° 013-2021-EF, la Comisión Multisectorial, en la sesión del día 7 de febrero de 2022, aprueba el presente documento para su difusión en las entidades que participan en el proceso de atención de pago de sentencias judiciales.



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por
RIVERA CALDERÓN Jorge
Milciades FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/02/2022
13:49:53 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
JORGE RIVERA CALDERÓN
Presidente de la Comisión Multisectorial
(D.S. N° 013-2022-EF)